PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE BLLA.

**	
Un mes 1 pe	sets
Tres id 3	-
Seis id 6	Outstan .
Un año 12	-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda agrupación de estaciones telefónicas enlazadas entre sí por medio de una ó
varias centrales para la comunicación directa de
cada una de ellas con las demás, constituirá una
red telefónica urbana. Aunque estas redes se aplicarán generalmente al servicio de una población
con sus arrabales y suburbios, podrán también establecerse entre pueblos, caseríos, granjas y establecimientos industriales comprendidos en una
pequeña región en que, por ciertas condiciones
topográficas ó de conveniencia general, sea útil
establecerse este servicio, siempre que el radio de
la zona que se determine no exceda de 10 kilómetros, cualquiera que sea el punto donde se establezca la central.

Art. 2.º Los concesionarios de redes telefónicas urbanas satisfarán á la Administración, por concepto de la inspección que se ha de prestar por los funcionarios del Estado, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Art. 3.º Los concesionarios de redes telefónicas establecidas con posterioridad al Real decreto de 11 de Noviembre de 1830, podrán acogerse á lo dispuesto en el artículo anterior, satisfaciendo, en vez del canon fijo que tienen establecido, el 10 por 100 de la recaudación total, siempre que renuncien al plazo de su concesión, limitándole al de veinte años que fijaba el art. 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886.

Art. 4.º El establecimiento de líneas telefónicas interurbanas, ó á gran distancia, donde ya no esté otorgada alguna concesión, sólo podrá autorizarse á los Ayuntamientos ó particulares dentro de cada provincia, sin exceder de los límites de la

misma, bajo las bases siguientes:

A Para unir los pueblos que no tengan estación telegráfica ni telefónica con la central de cualquier red urbana, previo acuerdo con el concesionario de la misma, satisfaciendo al Estado un tanto por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, igual á aquel con que contribuya la red correspondiente.

B Para unir entre si las estaciones centrales de dos redes urbanas, previo acuerdo con los respectivos concesionarios, satisfaciendo al Estado el tanto por 100 que cada una de las redes deba pa-

gar con arreglo á su concesión.

C Para unir dos ó más pueblos que no tengan estación telegráfica ni telefónica, en cuyo caso el canon que satisfarán al Estado será de 10 pesetas por kilómetro y circuito, siendo veinte años el

plazo máximo de las concesiones.

D En los dos primeros casos no será necesaria subasta para otorgar la concesión, en primer lugar á los concesionarios de las redes respectivas, y en segundo, á los Ayuntamientos; entendiéndose que el plazo es el que falte para terminar la concesión de la red correspondiente. Para otorgar la concesión á otro particular cualquiera, en todos los casos será necesaria la previa subasta, que versará sobre el menor tiempo de la concesión.

El Estado se reserva el derecho de establecer estaciones telegráficas ó telefónicas unidas á su red en los pueblos donde se otorgue cualquiera de las concesiones antes citadas.

Art. 5. A los autores de proyectos de redes telefónicas que sean sometidos á estudio de la Dirección general de Correos y Telégrafos no se les exigirá fianza provisional, siempre que renuncien á la valoración y percibo del importe de sus pro-

yectos.

Art. 6.º No podrán en lo sucesivo concederse autorización para establecer líneas particulares dentro de la zona correspondiente à las redes telefonicas, ni entre puntos en que haya establecida comunicación telegráfica ó telefouica. Exceptúanse de esta disposición las Diputaciones provinciales y Corporaciones municipales que soliciten unir telefonicamente entre si y con la Casa Ayuntamiento todas sus dependencias; entendiendose por tales los Establecimientos de Beneficencia, Casas de Socorro, puestos para servicios de incendios, residencia particular del Vicepresidente de la Diputación, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales delegados, y todo local donde se encuentre instalado cualquier servicio provincial ó municipal.

Art. 7.º Queda vigente el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 en todo cuanto no se oponga

á las anteriores disposiciones.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion, Alberto Aguilera y Velasco,

Atendiendo à las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso

XIII, y como Reina Regente del Reine, Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del Trabajo, cuyo objeto será reunir, clasificar, comparar y publicar los hechos que en España tengan relación con el trabajo y con el trabajador.

Art. 2.º El servicio de la Estadística del Trabajo

comprenderá los extremos siguientes:

1.º Población obrera por sexos, edades y oficios, y su movimiento en el territorio nacional.—Emigración é inmigración.—Organización y caracteres sociales del trabajo en las fábricas y talleres, en las minas, en el campo, en las vías férreas y sus estaciones, en los puer tos marítimos y en las costas, en los conventos, en las dependencias oficiales y oficinas particulares, en las tiendas y establecimientos de toda clase y en el servicio doméstico.—Obreros casados y solteros. Obreros ambulantes y temporeros.—Obreros extranjeros.—Industrias explotadas por el Estado.—Trabajo en las prisiones y en las obras públicas.—Obreros del Ejército y de los Arsenales.

2.º Remuneración del obrero.—Salario de varones, niños y mujeres, por mes, semana y día, en cada industria y en cada región.—Gastos del obrero.—Duración de la jornada, trabajo à jornal y à destajo.—Participación del obrero en los beneficios.—Formalidades de los contratos escritos ó verbales entre patronos y obreros.—Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales y Jurados.—Asociaciones de obreros para la fabricación y para la industria.—Huelgas; sus causas, duración y resultados.—Condiciones económicas del trabajo con relación al Estado, al valor y á los productos de la propiedad, de la industria y del comercio en las diversas regiones.—Impuestos y arbitrios sobre especies de consumo y artículos de primera necesidad.

3.º Cultura religiosa y moral, intelectual y artística de la clase obrera.—Su instrucción y educación.—Escaelas primarias y de Artes y Oficios.—Alimentos, vestido y habitación de los obreros.— Familia del obrero.—Salubridad é higiene.—Condiciones físicas de los obreros según las diversas clases de trabajo.—Accidentes del trabajo y facilidades ó precauciones para evitarlos y remediarlos.—Asistencia facultativa de la clase obrera.—Industrias insalubres.—Enfermedades adquiridas en los diversos oficios.—Inutilizados.—Virtudes y vicios de las clases trabajadoras.—Acciones heróicas de los obreros.

Y 4.º Gremios.—Sociedades cooperativas de consumo, producción y crédito.—Cajas de ahorro, de seguro y de retiro.—Casas de préstamos.—Sociedades religiosas de obreros.—Sociedades de socorros mútuos y de recreo.—Orfeones.—Corridas de toros y su estadística particular.—Beneficencia del Estado, de la provincia, del municipio y particular.—Congresos de obreros.—

Estadísticas del trabajo en el extranjero.

Art. 3º El servicio de estadística del trabajo será desempeñado por una Sección Central, que funcionará á las inmediatas órdenes del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Negociados que se constituirán en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, y por Agentes especiales en las localidades donde puedan establecerse.

Los funcionarios que de común acuerdo designen los Ministres de la Gobernación, de Fomento y de Hacienda, formarán la Sección Central, que dirigirá un Jefe de

Administracción.

Constituirán los Negociados de los Gobiernos de provincias los empleados que nombren las Diputaciones, ó por no hallarse éstas reunidas, las Comisiones provinciales, à cuyo fin quedan autorizadas dichas Corporaciones para incluir en sus presupuestos del actual ejercicio económico, y para satisfacer las consignaciones necesarias, en el caso de que el personal de sus eficinas no fuera suficiente para dedicar una parte de él al servicio de la estadística del trabajo. Dichos Negociados constarán, por lo menos, de un Oficial y dos Auxiliares, o de mayor número de estos empleados, en proporción à la importancia industrial, fabril o agrícola de la provincia, y estarán dedicados exclusivamente à coordinar los datos estadísticos comunicados al Gobierno de la provincia y à cumplimentar las órdenes superiores relativas al servicio.

Art. 4.º La Sección Central redactará las circulares é instrucciones necesarias, formulará los estados y cuestionarios que se considere convenientes para la adquisición de los datos relativos al servicio y utilizará desde luego los trabajos realizados por la Comisión de Reformas sociales y cuantas estadísticas parciales se hacen en las oficinas del Estado, de las provincias y de los Mu-

nicipios.

Clasificará los datos recogidos; de los que requieran expresión numérica, deducirá escrupulosamente la relación, las proporciones y los términos medios que den cabal idea de las causas reguladoras y de las corrientes generales que siguen los hechos concernientes al trabajo y á los trabajadores.

Con los datos que deben expresarse gráficamente, formará diagramas y cartogramas que manificaten claramente las variaciones y modificaciones de los mismos

hechos.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación expedira nombramientos de Agentes especiales en concepto de honoríficos, y previo informe de las Autoridades locales, à las personas que se ofrezcan voluntaria y gratuitamente à coadyuvar al mejor éxito de la Estadística del Trabajo.

Dichos agentes disfrutarán la consideración de fun-

3646

cionarios públicos, sin perjuicio de que una ley fije las

recompensas que debe otorgarseles.

Tendrán en primer término la misión de recojer particularmente datos, noticias é informaciones sobre los diversos hechos concernientes á la Estadística del Trabajo, transmitiéndolos al Ministerio de la Gobernación, ya directamente, ya por conducto de los Gobernadores ó de los Alcaldes.

Art. 6.º Las Autoridades, funcionarios y Corporaciones oficiales de toda clase, facilitarán con actividad y con esmero los datos que les sean reclamados por el Ministerio de la Gobernación, por los Gobernadores y por los Alcaldes, y gestionarán también los que hayan

de adquirirse de los particulares.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos nombrarán una Comisión compuesta de tres á siete indivíduos de su seno para informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo en el territorio de su jurisdicción. Los informes de las Comisiones de Diputados provinciales serán dirigidos al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores, y los de las Comisiones de Concejales á los Gobernos de provincia por conducto de los Alcaldes.

Art. 8.º Las Compañías, Empresas y sociedades de toda clase, así como las particulares, podrán enviar al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores informaciones sobre las materias que abraza el servicio

de la Estadística del Trabajo.

La Sección Central examinará dichos informes y propondrá al Ministro los que hayan de incluirse en las publicaciones anual y mensual prescritas en el siguiente

artículo.

Art. 9.º A fin de cada año el Ministerio de la Gobernación publicará los datos recogidos, coleccionándolos en un folleto ó libro, sin perjuicio de hacerlo también por medio de un Boletin mensual que contenga avances y resúmenes de dichos datos, cuya suscrición será obligatoria para los Ayuntamientos.

Ambas publicaciones serán facilitadas por precio reducido à las clases trabajadoras, y el producto de suscrición y de la venta de ejemplares se destinará à su-

fragar una parte de los gastos del servicio.

En la edición anual de la Estadística y en los Boletines mensuales se hará mención particular de los tra-

bajos realizados por los agentes especiales.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación presentará à las Cortes un proyecto de ley para el definitivo establecimiento del servicio de Estadística del Trabajo y dictará el reglamento y las órdenes correspondientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián à nueve de Agosto de mil

ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion. Alberto Aguilera y Velasco,

Gobierno civil de la provincia-

Circular número 11

Negociado 2.º - Orden público.

El Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, en telegrama de 21 del actual, me dice lo

que sigue:

Emilio Menendez Gonzalez, fugado del depósito municipal de Nava (Oviedo,) el 19 del actual; de veinticuatro años, moreno, barba poblada, estatura regular, viste trage de pana y calza botas.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de-

pendientes de la mia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

Salustiano Fernandez de la Vega.

Núm. 12

Los Sres. Alcaldes de esta provincia fuerza, de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detención de Gregoria Gil Guerrero, de 19 años de edad, soltera, natural de Cabreriza (Soria), que desapareció de la casa paterna en la tarde del 25 de Julio último, y caso de ser habida la pondrán á disposición de mi autoridad.

Guadalajara 21 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

-3624 SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA. Señas de la interesada.

Estatura regular, pelo castaño, bien parecida tiene dos cicatrices pequeñas, una en una ceja y otra en la megilla, viste pañuelo á la cabeza, toquilla al cuello, chambra blanca con pintas negras, falda azul con bordados.

Núm. 13

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación con

fecha 31 del pasado me dice lo que sigue:

«Se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura de Adriano Franquebalme, acusado de falsificación de documentos y estafa, cuyas señas personales son las siguientes:

Señas personales.

Edad treinta y ocho á cuarenta años, estatura 168, pelo castaño, bigote idem claro, cara llana algo colorada.

Señas particulares.

Un hoyo en la barbilla. Lleva lentes y traje completo oscuro, abrigo oscuro y sombrero me-

lón negro.»

Y por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Agosto de 1894.

-3651

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 14

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Desaparecido casa paterna el jeven de 17 años Mariano Frias, alto, delgado, barbilampiño, pelo castaño, color pálido, vestía chaleco y americana azul, pantalón gris, sembrero cordobés; ruego á V. S. ordene su busca detención, participando resultando.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

Salustiano Fernández de la Vega.

provincia de Guadalajara. de Hacienda de la Intervención

ncia, por compra de bienes desamortizados los cuales plazo de treinta días, conforme lo dispuesto en la cir-RELACION de los pagarés existentes en la Depositaría Pagaduría de Hacienda de estra delerán ser cangeados por las respectivas cartas de pago que produjeron los ingres cular de 18 de Febrero de 1888 de la Intervención general de la Administración de

	VECINDAD.	dencia de la finca.	Número del inventario.	Término municipal donde radica la finca.	Clase de la finca.	Plazos.	Fechas de sus vencimientos,	Importe de cada pagaré. ————————————————————————————————————	TOTAL.
	8.S.	Clero.	37.084 y otros.	Madrigal Cincovillas	2 tierras.	18. 17. 18 v 20.	28 Septiembre 1881 1d. 1876, 80, 81 v 88.	30 75	
Marcos RicoJuan Casalengua	Sigüenza Fuensaviñan	•	1	Siguenza	l solar en Sigüenza	2, 12 al 20	. 1865, 75, 76 al		98
Genaro Gomez	Atienza		18.753 y otros.	Riva de Santiuste.	8 tierras	20 × 20		7	er ez 186 "
austo Somolinos	•	*	D	G	2 id	20.	Id. id.		30 75
Alejandro Hernandez. Gnillermo Vacas	Guadalajara	^	ot	Labros	1 suerte de 6 fincas	17 y 20	29 id. 1880 y 83		
	Sigüenza		10.482 v otros.	Tobes	7 tierras	18 91 90	3 Octubre 1881 al 83	5 5 6 9	164 85
Manuel Lopez	ACER OF	*	493	1dem	1 id	20	Id. id. 1883	35.87	
Francisco Perez	Santamera	A 1	314.	Sigüenza	1 casa	2	. Id. id. 1865	hier in	.00
10	Villacorza		1.596 v	Villacorza	22 id	19 18 v 20	6 id 1875 81 v 83		6, 87
ictoriano Garay	Atienza			Atienza	02	19 y 20.	id. 1882 y 83		60
Andres Arroyo	Guadalajara	*	37.049	Idem	1 tierra	20.	. id. 1883.	17 50	2000
Mariano Madrigal	Idem	× 4	31.082 81.061	Idem	I nuerto	20	Ta ia ia	100	88 88
Victoriano Garay	. ldem		33.056 y otros.	Santamera	5 tierras	17. 19 v 20.	id. 1		3.13
Pedro Botija		8	A	Tobes	2 id	20	id. 1883		
annel Delgado	. Kiva de Santiuste.	*	18.765 y otros.	Riva de Santiuste.	2 id	20	id. id	133 25	153 25
Angel Ortega.	Riva de Santinste	< *	10.528	Tobes	I prado	17 y 20	Id. id. 1880 y 83	50 % 70 % 70	100 T
seo Ming	Santame	*	33 054	Santamera	3 id	19 y 20	. id. 1882	149 25	. rc
Anto									
mé	Siguenza	•		Sigüenza] casa	17 al 20	id. 1880	66 37	265 48
Reline Vergner	Dire de Continute	a 1	solish y ouros.	Aguilar	I suerte de 19 finc.	18 al 20	d id. 1881 al		0
Juan Sanchez.	Tordesilos		:	Tordesiles	5 therras	20	2	64 50 19 50	10 50
Juan Malo	Idem	•	4	Idem	4 id.	00	Idem	103 56	
Pedro Sanchez	Cercadillo	4		Santamera	1 id.	20	4 id id	30.00	36
4.00	Clares	*	y ot	Clares	Idem	4. 15 al 20	13 id. 67. 78 al 83		24
Pedro Armada	Sigüenza	٨	, P	γiï	1 suerte de 7 fis.	20	id. 1883	100	95 25
Victoriano Martinez.	Bujalcayado	*	3657	Bujalcayado	7 tierras	17, 18 y 20	. 80,	93 13	13
	Idem	*	Ξ.	Idem	3 id	17 y 20	.id.		90
Maximo Montenegro.	Rive de Sentinete	a /	19 760	Siguenza	1 casa	17 al 20	. id. 8	102 62	-
-	17.55.		18 795	Tdem	Idem	900	1d. 1d. 1886		4 5 % K
Epifanio Muñoz	Idem	•	18 762	Idem	Idem	20	Idem	10 50	10:01
Julian Moreno	Idem	•		Riva de Santiuste.	5 id	20	em	514773	170 25
Andres Ortega		*	18.317 y otros.	Banuelos	4 id	13	id. 1		2
Estaban Monage	Alienza	A	T 030	Atlenza		50	22 25 2	554	93 75

co. 7 id. 20. Idam. 50. 14. 50. 14. 50. 14. 50. 14. 50. 15. 14. 15. 15. 14. 15. 15. 15. 14. 15. 16.	25 id. 1881 al 83. 32 31 96 25 Octubre 1883. 100 25 100 26 Idem. 27 id. 81. 15 % 106 27 id. 82. 125 06 28 id. 82. 179 50 16 id. 83. 179 50 16 id. 83. 179 50 17
1 id. 20. 1 dem 56 s 1 dem 1 dem	25 id. 1881 al 83 32 3 3 100 2. 25 Octubre 1883 27 5 1dem 92 1dem 92 id. 89 179 5 1dem 93 id. 82 y 83 179 5 1dem 92 id. 82 y 83 179 5 1dem 93 id. 82 y 83 179 5 1dem 93 id. 82 y 83 179 5 1dem 93 id. 83 93 id.
1 dd 20 1 dem 1 dem 20 1 deem 20 20 1 deem 20 20 20 20 20 20 20 2	E 38 E 2 E E E E E E E E E E E E E E E E E
1 id. 20 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
a. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	18 al 20 20 al 20 18 13 19 7 20
ra.	casa 3 tierras 1 tierras 1 tierras 2 tierras 3 tierras 1 era 1 suerte de 9 finca 2 tierras 1 suerte de 31 finca 33 tierras 4 id
Santausse. Idem Idem Santamera. Idem Atienza Idem Atienza Idem Yebes Yebes Yebes Yebes Sigüenza Tordelloso Casillas Barbolla Barbolla Barbolla Barbolla Sigüenza Atienza Atienza Atienza Rienda	ArienzaBujalcayado Paredes Vtan le Vtande Utande Bajalcayado Castilforte Paredes Idem
otros.	

Riva de Sa Idem Santamera Riofrio Santamera Riofrio Olmeda Jac Atienza Sigüenza Idem Atienza Sigüenza Sigüenza Idem Bujalcaya Sigüenza Sigüenza Idem Bujalcaya Sigüenza Idem Bujalcaya Idem Tordelloso Idem	
Victor del Olmo Eleuterio del Olmo Wenceslao Yague Juan Sardina Genaro Ranz Genaro Gomez Pascual Gil Maximo Montenegro Victoriano Diges Juan José Atance Giriaco Recuero Juan José Atance Roque Martinez Pedro Armadá Apolinar Zuniga Pedro Armadá Pedro Armadá Pedro Armadá Pedro Armadá Pedro Armadá Apolinar Zuniga Yictoriano Garay Yictoriano Garay Victoriano Garay Victoriano Garay Yictor Galbano Lázaro Galbano Leon Vazquez Saturnino Infantes Juian Sanchez Pedro Toba Victor Garcia Alejandro Hernandez Alejandro Hernandez El mismo D. Pio Jaraba El mismo El mismo El mismo D. Juan Moya El mismo El mismo D. Juan Espeja Cándido Gomez Tomás Hernandez Mariano Layna Mariano Layna Mariano Layna	meute Lopez ito Ambrona ito Ambrona i Sanz i Marina i Asanjo i Asanjo i Asanjo i Asanjo i Asanjo i Asenjo ido Domingo ido Benito
######################################	Agary Agary Julian Patrice Anto Juan Cand Pio

	11.925 % 1.925 % 10 % 200 50 19 06 7 87
7/	119 25 175 % 100 25 19 06 19 06
Idem. 20. Idem. 20. Riosalido. 2 id. 18 y 20. Idem. 4 id. 3 Novbre. Idem. 4 id. 4 id. Idem. 18 y 20. 1d. Paredes 10 id. 20.	37.133. 19.764 y otros. 21.508. 19.749 y otros. 15.895. 37.802.
***	****
Antonio Garcés. Rafael Ruiz. Jerónimo Monge. Luis de la Fuente Mariano Alonso Madrigal gal Leon Vazquez. Fausto Somolinos	Marcos de Francisco Esteban Romanillos Sebastian García José Adradas Antonio García
98 98 100 100 103	92522

nge de plazo, can de encionado mediante el 18 de orden ivos pagarés, verificarlo en de la respectivos regla 2.ª mism

Ayuntamientos constitucionales.

SAELICES.

El repartimiento vecinal de consumos de este pueblo comprensivo de todas las especies que componen el encabezamiento general para el corriente año económico, incluso el grupo de líquidos, previa la correspondiente autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones, contados desde la fecha de su inserción en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admiridas.

Saelices 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Ceferino Benito.-El Secretario, Claudio Alvaro.

CABANILLAS DEL CAMPO.

Las cuentas del pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones, pasado dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no serán oidas las que se presenten.

Cabanillas del Campo 18 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Celestino Verda.-P. S. M.-Prudencio Garbajosa, Se-

cretario.

MONTARRON.

Por Patricio Gomez, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del uía 17 del presente mes y hora de las diez de la misma, se ha extraviado una caballería mular de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas para la busca de dicha caballería haya podido ser habida.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan practicar las diligencias necesarias en averiguación de la referida caballería, y caso de ser habida participarlo á mi autoridad y yo hacerio á su respectivo dueño.

Montarrón 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Bernardo del Vado.

Señas de la caballeria.

Una mula de cinco años de edad, alzada seis cuartas y media, peio castaño con una raya negra en el lomo, herrada solo de las manos. -3636

SACECORBO.

La recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del corriente ano económico, tendra lugar en 10s dias 29 y 3.) del actual en la Casa consistorial de esta villa, desde las nueve de su mañana á las cuatro de la tarde.

Sacecorbo 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Felipe

Lucía.

El repartimiento de consumos para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, el cual puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sacecorbo lo de Agosto de 1894.—El Alcalde, Felipe Lucia.

VILLACORZA.

La recaudación del primer trimestre de las contribuciones territorial y urbana del ejercicio actual que está a cargo de D. Juan Lopez, nombrado por este Ayuntamiento, tendrá lugar en este pueblo los días 26 y 27 del presente mes.

Villacorza 20 de Agosto de 1894.-El Alcalde, Domingo Garrido.

TORDELLEGO.

El repartimiento del cupo de consumos y líquidos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria



de este Ayuntamiento por ocho días, para oir reclamaciones.
Tordellego 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Angel
Herranz.
—3631

HUERTAHERNANDO.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al año econón ico de 1891-95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes lo examinen y puedan hacer cuantas reclamaciones crean justas; pasado éste, no serán oidas por muy justas que sean

Huertahernando 16 de Agosto de 1894 - El Alcalde, Alejandro Abanades. - P. S. M. - Luis Díaz, Secretario.

La recaudación del primer trimestre del actual año económico de la contribución urbana é industrial de este distrito que se halla á cargo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en los días 26 y 27 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Se advierte á los contribuyentes que el período decenal que establecen los articu os 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo de 1838 para que aquéllos puedan realizar sus cuotas sin recargo a guno, no tiene aplicación cuando la recaudación se verifica por los Ayuntamientos.

Huertahernando 16 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Alejandro Abanados. —3032

SAELICES.

Se halla recogida en este pueolo, hoy día de la ficha, una yegua negra, cuyas señas se expresan á continuación, que hace dos días salió entre las caballerías del mismo, ignorándose su procedencia, por lo que se huce presente por medio de este anuncio en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de su legitimo dueño, á quien le será entregada, previa justificación y manutención de la misma.

Señas.

Pelo negro, alzada regular, de edad cuatro años y herrada de pies y manos, cortada de cola.

Saelices 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ceferino Benito.

ALUSTANTE.

No habiéndose presentado solicitudes á la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo anunciada en el Boletin oficial de la provincia núm. 89, correspondiente al lunes 9 de Julio último, se anuncia nuevamente con las mismas coudiciones, eliminándose tan solo del número de vecinos, el pueblo anejo de Motos que se ha separado de este pueblo matriz.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en Secretaría dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial.

Lorente. Alustante 17 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Pedro

USANOS.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito municipal, para el actual año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oir reclamaciones.

Martinez.—P. S. M —Millan P. Gonzalez, Secretario

-3.520

CASTEJON DE HENARES.

Los días 25 y 26 del actual, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, de nueve de la mañana á cuatro de la tarda, la cobranza voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial, urbana é industrial, quedando á los contribuyentes como segundo período para satisfacer sus cuotas, los días 27 al 30 del mismo, en sustitución del período decenal del mes siguiente, que ha sido suprimido.

Castejon de Henares 18 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Teodoro Redondo. —3621

ALIQUE.

El repartimiento de consumos de este distrito, correspondiente al año económico de 1894 95, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periodico oficial de la provincia, durante cuyos plazos, la persona en él inscrita, pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes conforme determina el art. 9) del reglamento, y terminados que sea, se reunirá la Junta repartidora en las Casas consistoriales para resolver las reclamaciones que al efecto se presenten, pasados no serán oidas

Alique 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental.

—P. A.—Juan Ramos.—P. S. M.—Anastasio Sancho.

—3625

VIANA DE MONDEJAR.

El repartimiento de la contribución de consumos de esta villa para el año de 1894-95, se halla confeccionado y expuesto al público por termino de ocho dias, á contar desde que aparezos en el periódico oficial, para que los contribuyentes que se hallen inscritos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán oidas.

Viana de Mondejar 17 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Miguel Cucharero. —3329

LARANUEVA.

El vecino de este pueb o Juan Huerta, se presenta ante mi autoridad en el día de hoy y pone en mi conocimiento que su cuñado Pedro López Calvo, de 16 años de edad, y de las señas que se expresan á continuación, salió de su casa como de costumbre en la tarde del día 16 del corriente con dirección al punto donde tenía su ganado lanar como encargado que estaba de su custodia, y hasta la fecha no ha regresado á su domicilio, resultando completamente infructuosas las diligencias practicadas con el fin de averiguar su actual paradero.

Ruego por tanto muy encarecidamente á las autoridades todas de esta provincia y personal de la Guardia civil, procedan en sus respectivos términos municipales á la busca y captura del referido joven, y una vez hallado, se dignen ponerlo á disposición de esta Alcaldía.

Laranueva 19 de Agosto de 1894. -El Alcalde, Guillermo Cerrada.-El Secretario, Rafael del Castillo.-3526

Señas que se citan.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz gruesa, boca regular, color sano, viste pantalón de pana, biusa azul, pañuelo á la cabeza de tela con cuadros grandes, manta usada con cuadros blancos y negros, albarcas, y vá indocumentado.

TURMIEL.

El repartimiento de la contribución de consumos de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de ocho días, desde en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, para oir reclamaciones.

Turmiel 19 de Agosto de 1894. —El Alcalde, Domingo López.

ESCOPETE.

El repartimiento de la contribución de consumos de esta villa para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, durante cuyo periodo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentarse reclamaciones.

Escopete 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Bernabé Fernandez. —3628

BALBACIL.

este término municipal, correspondiente al añ económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiente, por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia para oir reclamaciones, pasado este plazo no serán admitidas.

Balbacil 1s de Agosto de 1894 — El Alcalde, Basilio Martinez. — P. S. M. — Crisóstomo Valenciano. --3615

ABLANQUE.

Se hallan depositadas por orden de esta Alcaldía, dos reses de ganado cabrío, de las señas que á continuación se expresan, las que han sido puestas á mi disposición por el guarda particular de los terrenos tallares de este término, por haberlas encontrado el día 14 del corriente pastando en el arbolado á su custodia, ignorando su verdadero dueño, por estar solas sin pastor que las guiase.

Aquel a quien pertenezcan puede pasar á recogerlas, prévio pago de los gastos de alimentación en el pósito, más los que el administrador de la Sociedad del monte y baldos tallares pueda exigirle con arraglo á sus estatutos, por el daño que havan podido causar en el arbolado.

Se ruega à los Sres. Alcaldes y especialmente à los de Riva de Saelices. Huertahernando, Buenafuente, Olmeda de Cobeta y Cobeta, como pueblos limítrofes á este término municipal, dén al presente la debida publicidad.

Señas de las reses.

Una hembra de un año, pelo blanco, con muesca en la oreja izquierda adelante y resaque en la derecha por detras.

Otra macho, de la misma edad que la anterior, pelo cerrinegro, con arpadura por detrás en ambas orejas.

Ablanque 16 de Agosto de 18.4.—El Alcalde, Santiago Abanades. —3616

HONTOVA.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que los contribuyentes incluidos en la misma crean justas, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Hontova 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Luis Lopez.

ROBLEDO.

El repartimiento de la contribución de consumos de esta distrito formado para el año de 1894 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Robiedo 16 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Mauricio Alonso.

—3617

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por el que guste y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado no será admitida ninguna.

Moratilla de los Meleros 17 de Agosto de 1894. -El Alcalde, Manrique García Sierra.

juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA

Cédula de citación

Por virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue por sustracción de un reloj,

ha acordado se cite á D. Carlos Magarala, Conde de Cuadrells, que habitaba en Madrid, calle del Piamonte, 22, piso primero, segundo cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho dias, á contar desde el signiente al en que tenga lugar la inserción de esta cedula en los Boletines oficiales de esta providcia y la de Madrid, se presente ante este Juzgado á rendir declaración en expresada causa; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 2) de Agosto de 1894.—El actuario, José Garcia Serrano. —3639

SIGUENZA.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de hoy en los autos de juicio declarativo de menor cuantia, promovidos por el Procurador don Santiago Raso Esparrós, à nombre y con poder bastante de D. Gregorio Llorente y Alejandre, vecino de Montarrón, contra Casimiro Moreno Rodrigo, que lo fué de Torremocha de Jadraque, hoy desconocida residencia, sobre rescisión de un contrato de compraventa de la finca titulada Carrasca de las Monjas, del término de Jirueque, otorgado por el D. Gregorio à favor del Casimiro Moreno, en escritura de 12 de Enero de 1892, ante el Notario de Guadalajara D. José Carabaño, se emplaza al referido Casimiro Moreno Rodrigo, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en forma legal y conteste à la demanda interpuesta por el Sr. Raso en la representación indicada.

Sigüenza 14 de Agosto de 1894.—El actuario, por Pastor, José Giner.—V.º B.º—Antonio Garcia Paredes.

Juzgados municipales.

GUADALAJARA

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Licenciado D. Antonio Hernández de Santamaria y Méndez, Juez municipal de esta Ciudad, fecha de hoy, en testimonio remitido por la superioridad para la celebracion del correspondiente juicio de faltas contra José Ruiz Mollas, conocido también por José Ruiz León, hijo de Pedro y de Matilde, de 40 años de edad, soltero, jornalero, por amenazas y malos tratamientos de obra á Amalia Saco y à la hija de esta Juana, cuyas circunstancias personales de éstas no constan, ignorándose el paradero de ambos, se les cita por la presente para que el dia 7 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, para la celebración del referido juicio, con los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse á justificar su derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeidía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 971 de la Ley en Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 18 de Agosto de 1894.—V.º B.º—H. de Santamaria — El Secretario, Luis Fernández. —3640

PARTE NO OFICIAL

El día 14 del actual se extravió un perro desde el apeadero de Maluque al pueblo de Heras, en esta provincia: es canelo con el pecho un poco blanco; tiene la cola un poco cortada; se llama Sultán, y es cachorro de diez meses.

Quieu lo manifieste se le entregará una buena gratificación. Domicilio para entregarlo, pabellón núm. 3 del piso 1.º del cuartel, Gua l'ajara.

BALBINO BLASCO.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.